ALEGACIONES PRESENTADAS AL BORRADOR DE REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

ALEGANTE	Nº ARTÍCULO	CONTENIDO DEL ARTÍCULO	ALEGACIÓN PLANTEADA	PROPUESTA
Mª Esther Puertas Cristobal	Artículo 10.1	Artículo 10. Personas evaluadoras de las competencias profesionales. La evaluación de las competencias se realizará por la persona superior jerárquica de cada persona empleada pública y por la propia persona empleada pública. Asimismo, actuará una tercera persona agente evaluadora a determinar por la Gerencia, que podrán ser personas usuarias, pares, colaboradores (personas subordinadas) o personas técnicas expertas en evaluación.	Incorporar como tercera persona agente evaluadora a determinar por Gerencia al cargo académico responsable directo de la persona evaluada y de la unidad/servicio en cuestión por ser la persona que mejor conoce el trabajo de dicha unidad/servicio y por tanto de la persona a evaluar.	NO PROCEDE Conforme establece la Relación de Puestos de Trabajo del PTGAS de la UCA, todas las unidades Administrativas cuentan con una persona superior jerárquica PTGAS. No obstante lo anterior, aquellas unidades que dependan de órganos Académicos podrán hacer uso del "testimonio" para la adecuada evaluación a realizar por parte de la persona superior jerárquica PTGAS.
De oficio	Artículo 31.3	3. Los efectos económicos derivados del reconocimiento del escalón correspondiente se producirán a partir del día uno de enero del año siguiente al de su reconocimiento, salvo para el caso del primer escalón, cuyo efecto será el 1 de enero de 2024 o la fecha en la que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21.1 de este acuerdo.	Error detectado en referencia al artículo y texto.	3. Los efectos económicos derivados del reconocimiento del escalón correspondiente se producirán a partir del día uno de enero del año siguiente al de su reconocimiento, salvo para el caso del primer escalón, cuyo efecto será el 1 de enero de 2024 o la fecha en la que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 28.1 de este Reglamento.
De oficio	D.T.2ª.3	3. El reconocimiento del escalón por el presente proceso único y extraordinario producirá efectos económicos a partir del día 1/1/2025.	Nueva redacción del apartado.	3. De acuerdo con lo dispuesto en el compromiso de fecha 25 de junio de 2024 de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, las UUPPAA y los representantes sindicales mayoritarios en el ámbito universitario andaluz, sobre financiación adicional para la cobertura del acuerdo para la puesta en marcha de la evaluación del desempeño y la carrera horizontal del PTGAS, el reconocimiento del primer escalón tendrá efectos de 1 de enero de 2024 y el de los escalones segundo a cuarto producirá plenos efectos económicos a partir del día 1 de enero de 2027, de manera que en el año 2025 se abonará un tercio de la cuantía total correspondiente a los escalones segundo a cuarto reconocidos en dicho proceso, en el año 2026 se abonarán dos tercios de dicha cuantía y en el año 2027 se abonará la cuantía completa, salvo que por acuerdo de las partes firmantes del citado compromiso se establezca de otra forma.